



109 103

Providencia:	156
Especial	4
Radicado:	05001 31 10 005 <u>2020_00225</u> 00
Proceso:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Denunciante:	AMANDA VALENCIA MONTOYA
Denunciado:	FRANCISCO PEREZ PARIÁ
Procedencia:	COMISARIA DE FAMILIA <u>COMUNA DIEZ LA CANDELARIA</u>
Tema:	CONFIRMA RESOLUCION CONSULTADA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN

Agosto dieciocho de dos mil veinte

Procede este Despacho a decidir en el grado de CONSULTA la Resolución Nro. 0112 de mayo dos (2017), a través de la cual la COMISARIA DE FAMILIA COMUNA DIEZ LA CANDELARIA impone multa por reiteración en violencia intrafamiliar, a favor de la señora AMANDA VALENCIA MONTOYA identificada con la cedula de ciudadanía No 1.017.146.190 y en contra del señor FRANCISCO PEREZ PARIÁ identificado con la cedula de ciudadanía No 71.314.542 en la cual se le impuso a este último la sanción preceptuada establecida en el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, es decir multa de dos (2) salarios mínimos mensuales, equivalentes a 1.475.434 \$, so pena de ser convertibles en arresto, a razón de tres (3) días por cada salario impuesto.

ANTECEDENTES

El 23 DE JUNIO DE 2011, al señor FRANCISCO PEREZ PARIÁ identificado con la cedula de ciudadanía No 71.314.542 la comisaria de conocimiento mediante resolución No 58 le declaro responsable de los hechos de violencia intrafamiliar que denunciara la señora AMANDA VALENCIA MONTOYA identificada con la cedula de ciudadanía No 1.017.146.190 en su contra.

El 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016 (5 años después) la señora AMANDA VALENCIA MONTOYA identificada con la cedula de ciudadanía No 1.017.146.190, informa del incumplimiento a la medida de protección ordenada de manera definitiva, y la Comisaría mediante providencia de la misma fecha abre incidente por reincidencia, RATIFICA manteniendo las medida tomadas mediante la medida resolución No 58 del 23 DE JUNIO DE 2011 se le ordeno alejamiento del señor con relación a la denunciante CONMINACION DEFINITIVA, CITA a descargos al agresor y fija fecha para recibir una



declaración y para audiencia.

En el interregno de tiempo ocurrido del 28 DE DICIEMBRE DE 2016 fecha para la cual se había programado audiencia de descargos y fallo a la que por demás el solicitado no acude y al 23 DE FEBRERO DE 2017 PERIODO EN EL QUE EL COMISARIO DE CONOCIMIENTO SE DECLARA IMPEDIDO PARA CONOCER DE ESTE ASUNTO., al año y dos meses más o menos; EL 23 DE FEBRERO DE 2017 CONOCE DE LAS PRESENTES ACTUACIONES PARA CONTINUAR SU TRAMITACION LA COMISARIA DE FAMILIA DIEZ quien mantiene las mismas medidas, fija fecha para descargos y decidir de fondo.

Luego de celebrada la correspondiente audiencia y mediante Resolución Nro. 112 de mayo 02 de 2017, **DECLARA EL INCUMPLIMIENTO** de la medida de protección impuesta al señor FRANCISCO PEREZ PARIA identificado con la cedula de ciudadanía No 71.314.542, por haber incumplido la medida de protección impuesta en la comisaria Nueve (9), el SALVADOR mediante resolución No 58 del 23 DE JUNIO DE 2011 dentro de las actuaciones radicadas bajo el No 2-0003902-11-00; **RATIFICA** la medida de **CONMINACION**, para que el señor FRANCISCO PEREZ PARIA se abstenga de agredir, maltratar, ofender, amenazar o ejecutar cualquier acto constitutivo de Violencia contra de la mencionada señora. le **IMPONE** al señor FRANCISCO PEREZ PARIA identificado con la cedula de ciudadanía No 71.314.542, **MULTA** de dos (2) salarios mínimos legales mensuales, equivalentes a \$ 1.475.434, con la respectiva advertencia sobre la conversión en arresto en caso de no ser cancelados en el término de cinco días, entre otras, **ORDENA** al señor FRANCISCO PEREZ PARIA identificado con la cedula de ciudadanía No 71.314.542, tratamiento terapéutico de carácter individual, los mismo que para la señora AMANDA VALENCIA MONTOYA identificada con la cedula de ciudadanía No 1.017.146.190, **RATIFICA LA MEDIDA DE ALEJAMIENTO**, **EXHORTANDOLES** a que no vinculen la hija en común en este tipo de asuntos

Luego de notificada la resolución de sanción, fue remitida a los Juzgados de Familia correspondiéndole a este Despacho la respectiva consulta, la cual fue avocada mediante auto del ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017) con estados del 09 de junio del citado año (2017), providencia de la cual se corrió el respectivo traslado por el término de tres días; requiriendo el comisario para que notificara al querellado de la sanción el 17 de octubre del mismo año (2017), realizado el requerimiento por la comisaria el 02 de febrero de 2018 se avoca su conocimiento; para el 28 de marzo siguiente el despacho advierte que la resolución del 2011 no le fue notificado al denunciado, que faltan documentos del trámite que dio origen a la resolución nueva resolución y se le hecha de ver a dicha comisaria la falta de unos folios

Para el 20 de marzo del presente año (2020) La comisaria competente remite a reparto nuevamente las actuaciones; de las este despacho asume su conocimiento el 29 de julio de 2020., Encontrándose el Estado Colombiano en calamidad pública por pandemia mundial COVID 19: el CSJ, expide el ACUERDO PCSJA20-11517 DEL 16 DE MARZO del año que avanza y **SUSPENDE LOS TERMINOS JUDICIALES**; los cuales fueron **PRORROGADOS** por el ACUERDO PSJA20-11567 expedido el 05 JUNIO DEL PRESENTE AÑO, informando por demás que a **PARTIR DEL 1 DE JULIO** se **LEVANTARIA LA SUSPENSION DE DICHOS TERMINOS**. Pero el 29 de JUNIO DEL PRESENTE AÑO el CSJ expide el ACUERDO PCSJA20-M01 y DISPONE EL CIERRE TRANSITORIO del EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO SUSPENDIENDO LOS TERMINOS PARA LOS DESPACHOS ALLI UBICADOS. Para el 3 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO expide el ACUERDO CSJANTC2035 LEVANTA LOS TERMINOS. Y para el 12 DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD expide el ACUERDO No CSJANTA20-80, "POR MEDIO DEL CUAL DISPONE EL CIERRE TRANSITORIO DE LOS DESPACHOS JUDICIALES UBICADOS EN LA COMUNA 10 - LA CANDELARIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN". HASTA EL 26 DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD. SE DEVIENE DE LO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN

ANTERIOR QUE DESDE LA PRIMERA EXPEDICION DEL ACUERDO PCSJA20 -11517 DEL 16 DE MARZO HASTA EL 26 DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD LOS TERMINOS HAN ESTADO SUSPENDIDO; CON LA SALVEDAD QUE LEVANTO TERMINOS EL 03 DE JULIO HASTA EL 12 DEL MISMO MES Y AÑO QUE NUEVAMENTE LOS SUSPENDE; LO QUE INDICA QUE DE MARZO 16 AL 26 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, SOLO SE HAN CORRIDO TERMINOS LOS DIAS 3.6.7.8.9 Y 10 (6 DIAS)

CONSIDERACIONES

La ley 294 de 1996, reformada parcialmente por las Leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008, en su artículo 5, establece que:

Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley (...)

Por su parte, el artículo 7 de la citada Ley, establece las sanciones en caso de incumplimiento:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el presente asunto, se tiene que el señor FRANCISCO PEREZ PARIÁ identificado con la cedula de ciudadanía No 71.314.542, incumplió por primera vez la medida de protección definitiva impuesta el 23 DE JUNIO DE 2011, el 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016 siendo en consecuencia declarado en este trámite incidental responsable de la reincidencia, dando lugar a la aplicación de la SANCION con MULTA de DOS salarios mínimos legales vigentes, tal como lo establece la citada norma, sanción que fue notificada DEBIDAMENTE según consta a folios 12, al denunciado y a la denunciante.

Si bien es cierto el tiempo de ocurrencia de los hechos es bien prolongado entre el uno y el otro; de la lectura de la distintas piezas procesales se colige que los actos violentos en esta pareja han sido una constante en el tiempo, con amenazas de muerte, denuncias en fiscalía, etc, lo que obliga a esta judicatura proteger los derechos de la señora AMANDA VALENCIA MONTOYA identificada con la cedula de ciudadanía No 1.017.146.190, encontrando ajustada a derecho en consecuencia la decisión del COMISARIO DE CONOCIMIENTO, y ESPERANDO QUE HECHOS COMO LOS AQUÍ DENUNCIADOS NO VUELVAN A REPETIRSE



Sin necesidad de otras consideraciones, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR TOTALMENTE, la decisión proferida por la COMISARIA DE FAMILIA DIEZ LA CANDELARIA, el 02 de MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, dentro del trámite incidental por incumplimiento a la medida de protección decretada el El 11 DE JUNIO DE 2011., por lo dicho en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvase a la oficina de origen., PREVIA LA DESANOTACION EN EL SISTEMA SIGLO XXI

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue
notificado en ESTADOS No 48
fijados hoy 4 SEP 2020
en la secretaria del juzgado a las 8 am. :
El Secretario _____